



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2021-00395-00
<b>Auto</b>	059
<b>Demandante</b>	José Antonio Morales Herrera
<b>Demandado</b>	Locería Colombiana S.A.S
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Precisará en el acápite de pretensiones el valor exacto que reclama por cada uno de los conceptos allí señalados -numeral 6, artículo 25 C.P.T.-.

-Adicionará el acápite de los hechos indicando los fundamentos fácticos de la pretensión segunda, puntualmente indicando el valor de la mesada pensional reconocida y el número de mesadas adicionales de José Antonio Morales Herrera. -numeral 7, artículo 25 C.P.T.-.

-Allegará el poder dirigido contra la sociedad demandada -numeral 1, artículo 26 C.P.T. y artículo 74 del C.G.P.-.

-Indicará los correos electrónicos de los testigos -artículo 6, decreto 806 de 2020-

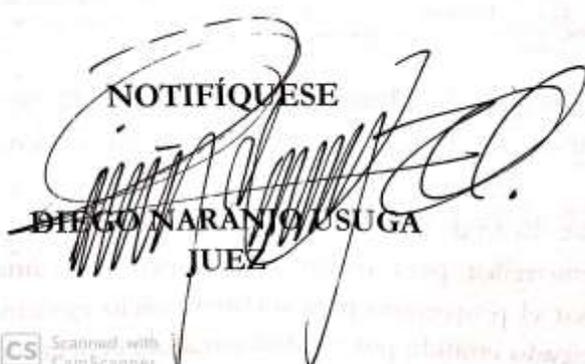
Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico de la parte demandada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



Diego NARANJO USUGA  
JUEZ

CS Scanned with CamScanner

